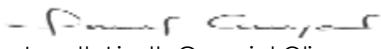


CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 se suspendieron los términos procesales, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y 11567 del 5 de junio de 2020, expedidos con motivo de la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia causada por el COVID 19 y entre los meses de julio y agosto de 2020 el personal de secretaría se dedicó a la digitalización de los expedientes, el 28 de abril y 5 de mayo de 2021, no corren términos por cuanto se adelantó Jornada de Protesta convocada por ASONAL Judicial. Se anexan sendos escritos allegados por la parte actora, Pasa a despacho de la señora Juez para lo de su cargo. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jacqueline Castro Sepúlveda vs. Empresa Estudios e Inversiones S.A. ESIMED. Rad. 2019-00738-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 626

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escritos que obran en el expediente, la apoderada de la demandante solicita el emplazamiento de la entidad demandada, quien recibió citación y aviso remitida por correo y no compareció al despacho a fin de notificarse personalmente, igualmente solicita se integre como litisconsorcio necesario a la sociedad Organización Clínica General del Norte S.A.

En cuanto al emplazamiento, se accederá por encontrarlo procedente, toda vez que se allegan las certificaciones de que el mensaje electrónico fue recibido por la demandada, según certificaciones de expedidas por Servientrega S.A., sin que ésta haya remitido comunicación al correo institucional solicitando su notificación personal, cumpliéndose en consecuencia con las prescripciones de los 292 del C.G.P., 29 del CPTSS modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 47, 48, 49 y 108 del Código General del Proceso; emplazamiento que se hará mediante inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas, conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por el cual el Gobierno Nacional adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En cuanto a la integración de la litis, se trata de una reforma de la demanda, no siendo este el momento procesal oportuno para su solicitud, según lo establecido en el artículo 28 del CPTSS.

Conforme lo expuesto se

DISPONE:

1.-Designar como curador ad litem de la demandada sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., a la abogada Celsa Patricia Esquivel Hernández, quien puede ser ubicada en el No. 3162598462. Comuníquese la designación.

2.-Ordenar el emplazamiento de la demandada sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.

3.-Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la

sociedad demandada y demás datos requeridos en el inciso 5 del artículo 108 del CGP.

4.-Fijar como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.

5.-Se rechaza el escrito de reforma de la demanda, por no se este el momento procesal oportuno para su radicación.

(jlco)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4850b632c5e6835d6c75307845e82ca2a6eb3acb9964556a3b6f43a6619ba7ed

Documento generado en 11/05/2021 12:22:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**